

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0008/2012**

La Paz, 05 de enero de 2012

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 08 de Abril de 2011, presentado por **IVANILDO SANTOS ZANOTTI** con Cédula de Identidad para extranjeros No. 0027388-SC, a través del cual, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la modificación de la Razón Social de su empresa **PETROBRAS ENERGIA S.A. SUCURSAL BOLIVIA** por el de **PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA**. Reiterada por el Gerente General **FERNANDO CARATTI** con Cedula de Identidad 23174948N.

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa **PETROBRAS ENERGIA S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 558/2004, de fecha 23 de junio de 2004.

Que, los datos consignados en la Resolución Administrativa SSDH No. 0267/2007, de fecha 23 de junio de 2004, a la fecha se encuentran desactualizados, precisando que la misma se acomode a la realidad actual de la empresa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 inciso e) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, los artículos 10, inc. c) y 14 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, facultan al Ente Regulador a otorgar, modificar, y renovar concesiones, licencias, autorizaciones y registros o a disponer su caducidad o revocatoria de acuerdo a las normas legales sectoriales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; en este sentido, a fin de que las atribuciones y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca, es necesaria la autorización para el cambio de Razón Social de la empresa **PETROBRAS ENERGIA S.A. SUCURSAL BOLIVIA** por el de **PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA**.

Que, el Informe Legal DJ 0009/2012, de fecha 05 enero de 2012, concluye que de acuerdo a la documentación presentada, habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 690/05 del 01 de junio de 2005, en lo que le sea aplicable; y, no existiendo observaciones de orden legal, recomienda emitir la Resolución Administrativa, que **Apruebe el Cambio de Razón Social de la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. SUCURSAL BOLIVIA** por el de **PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA**., en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y la Resolución SSDH No. 690/05 de fecha 01 de junio de 2005.

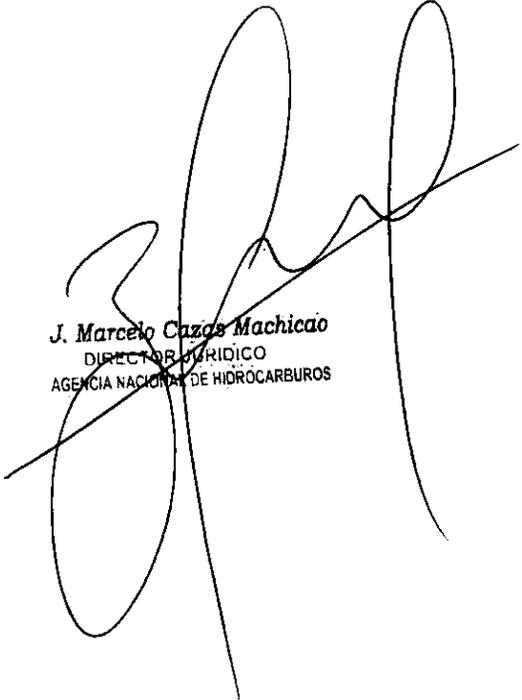
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el cambio de Razón Social de la empresa **PETROBRAS ENERGIA S.A. SUCURSAL BOLIVIA** por el de **PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA.**, procediendo a la modificación de la Razón Social de la empresa consignada en la Resolución Administrativa SSDH No. 558/2004, de fecha 23 de junio de 2004.

**SEGUNDO.-** La presente resolución acredita la modificación de la Razón Social de la empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

**TERCERO.-** Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Álvaro Jorge Llanos Pereira  
ABOGADO ADMINISTRATIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS